



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01390-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 2 OCT 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de FINANZAUTO S.A. contra ANDRES FELIPE URBINARIANO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 203161

1. \$1'569.050,00 M/cte., por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de febrero de 2022 al 5 de julio del 2023 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$5'705.141,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré que se adjuntó como base del recaudo.
4. Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda a la fecha del pago de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por \$57.500,00 M/cte., por concepto de la sumatoria de las cuotas de seguros de vida pactadas en el pagare.
6. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 5 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia

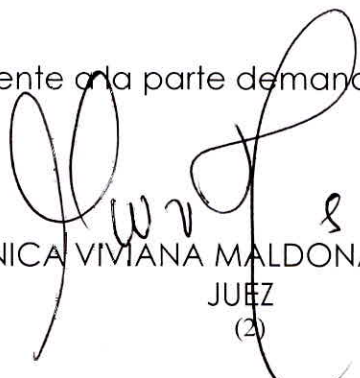
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	- 3 OCT 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	